JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., doce de marzo de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería a la abogada *Mery Alicia Camargo Fajardo* como apoderada judicial de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco Popular S.A.* y en contra de *Héctor Armando Mora Sabogal* para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $3.745.683,oo M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de abril a octubre de 2020, del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Exigibilidad	Capital	Intereses	Total Cuota
05/04/2020	$516.965,00	$449.851,00	$966.816,00
05/05/2020	$522.894,00	$444.216,00	$967.110,00
05/06/2020	$528.892,00	$438.517,00	$967.409,00
05/07/2020	$534.958,00	$432.752,00	$967.710,00
05/08/2020	$541.094,00	$426.921,00	$968.015,00
05/09/2020	$547.301,00	$421.023,00	$968.324,00
05/10/2020	$553.579,00	$415.057,00	$968.636,00
Total	$3.745.683,00	$3.028.337,00	$6.774.020,00

2. Por la suma de $3.028.337,oo M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados, causados entre los meses de de meses de abril a octubre de 2020 pactados en el pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas discriminadas en el numeral 1, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de $35.543.400,oo M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

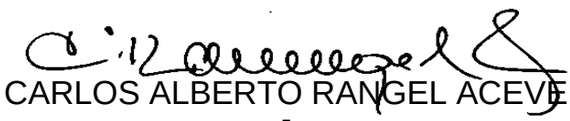

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00088